

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/27/2024.- POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO LOCAL JDCL/6/2024.

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/27/2024

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/6/2024

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVOD: Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convocatoria: Convocatoria para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Criterios: Criterios para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. Aprobación de los Criterios y la Convocatoria

En sesión extraordinaria de cinco de octubre de dos mil veintitrés, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/96/2023, aprobó los Criterios y la Convocatoria con sus anexos.

2. Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el decreto número 229 de la "LXI" Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la "LXII" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

3. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se celebrará el dos de junio del mismo año.

4. Designación de vocalías municipales del IEEM

En sesión extraordinaria de la misma fecha, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/05/2024, designó a las vocalías de las juntas municipales del IEEM para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

5. Impugnación y Radicación

El ocho de enero del año en curso, la persona aspirante a ocupar una vocalía con folio M0855, presentó ante el IEEM Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local, en contra del acuerdo IEEM/CG/05/2024, el cual fue remitido al TEEM, quien lo radicó bajo el expediente JDCL/6/2024.

6. Sentencia del TEEM

El veintiséis de enero del año en curso, el TEEM dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local referido en el antecedente previo, cuyo considerando SEXTO de efectos y puntos resolutive, ordenan lo siguiente:

SEXTO. Efectos de la sentencia.

En virtud de haber resultado fundado el motivo de agravio formulado por la parte actora, este Tribunal Local considera lo siguiente:

*Se **revoca** el acuerdo IEEM/CG/05/2024 emitido por el Consejo General del IEEM, "Por el que se designan vocalías de las juntas distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de México, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024", **exclusivamente por cuanto hace a las designaciones de las vocalías de la Junta Municipal 100 de Texcoco, Estado de México.***

*En consecuencia, se ordena al IEEM para que, dentro del plazo de **tres días naturales**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita un nuevo acuerdo debidamente fundado y motivado, mediante el cual se designe a la persona aspirante con folio M0855 al cargo correspondiente a la Vocalía Ejecutiva; asimismo, el folio M0096 para que ocupe la Vocalía de Organización Electoral y el folio M0974, para que se integre a la lista de reserva de la referida junta Municipal atinente.*

Es decir, para quedar de la siguiente manera:

FOLIO	MUNICIPIO	CALIFICACIÓN FINAL	GÉNERO	CARGO
M0855	100 TEXCOCO	78.752	M	Vocalía ejecutiva
M0096	100 TEXCOCO	77.002	H	Vocalía de organización electoral

M0974	100 TEXCOCO	74.354	M	LISTA DE RESERVA
-------	----------------	--------	---	------------------

Realizado lo anterior, el IEEM deberá informar el cumplimiento a lo ordenado por este órgano jurisdiccional local dentro del plazo de **veinticuatro horas** posteriores a que ello ocurra.

...

RESUELVE

PRIMERO. Se **revoca** el acuerdo reclamado, en lo que fue materia de controversia.

SEGUNDO. Se ordena a la autoridad responsable dé cumplimiento a lo ordenado en el considerando **SEXTO** de la presente sentencia, en los términos, efectos y plazos precisados.

7. Notificación de sentencia

El veintisiete de enero siguiente, el TEEM notificó vía correo electrónico al IEEM, la resolución mencionada en el numeral anterior.

8. Oficio de la UTAPE

El veintiocho posterior, la UTAPE remitió a la SE¹ la propuesta para dar cumplimiento a la sentencia de mérito.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para dar cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Local JDCL/6/2024; conforme a lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Federal, 185 fracción VIII del CEEM, 51, párrafo primero, fracción I, inciso b) del Reglamento; así como en términos de lo ordenado en los efectos y resolutivos atinentes de la propia ejecutoria.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

LGIFE

El artículo 104, numeral 1, inciso o), señala que corresponde a los OPL supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Reglamento de Elecciones

El artículo 25, numeral 2, dispone que las designaciones de las personas servidoras públicas que realicen los OPL en términos de lo establecido por el Capítulo IV, del Título I, del Libro Segundo, del Reglamento de Elecciones, deberán ser informadas de manera inmediata al INE a través de la UTVOPL.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

¹ Mediante el oficio IEEM/UTAPE/116/2024.

CEEM

El artículo 168, párrafo tercero, fracción XVI, establece como función del IEEM supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 175 menciona que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 185, fracciones VI y VIII, indica que entre las atribuciones de este Consejo General se encuentran:

- Designar, para la elección de diputaciones a las vocalías de las juntas distritales y, para la elección de integrantes de los ayuntamientos, a las vocalías de las juntas municipales.
- Acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 200, fracción I, establece que la DO tiene como atribución, apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas distritales y municipales ejecutivas.

El artículo 203 Bis, fracción XI, menciona que es atribución del Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas para el ingreso de vocalías.

El artículo 214, fracciones I y II, determina que en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 215 prevé que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

El artículo 217, fracción I, dispone que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos, que se conformarán entre otros integrantes, por dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta municipal correspondiente. Fungirá en la presidencia del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto, y en caso de empate con voto de calidad; y en la secretaría del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias.

Reglamento Interno

El artículo 45, párrafo primero, señala que la UTAPE es la encargada de ejecutar, y en su caso, elaborar las propuestas relativas a las disposiciones reglamentarias para el reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de quienes ocupen las vocalías de acuerdo con la normativa.

Reglamento

El artículo 1 refiere que el propio ordenamiento es de observancia general y obligatoria; tiene por objeto regular la integración y el funcionamiento de las juntas y los consejos distritales y municipales del IEEM; así como las atribuciones, las obligaciones, las responsabilidades, los procesos de selección, evaluación, capacitación y remoción de quienes conformen tales órganos.

El artículo 9 indica que las juntas municipales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los municipios del Estado de México, para los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios según corresponda para la elección de integrantes de los ayuntamientos, y se conforman por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

De conformidad con el artículo 14, párrafo primero, el ingreso de las vocalías se hará mediante concurso público para cada proceso electoral ordinario local y su ejecución estará a cargo de la UTAPE quien podrá auxiliarse de las áreas del IEEM, en el ámbito de sus respectivas competencias y atendiendo las formalidades administrativas correspondientes, bajo el procedimiento propuesto por la CEVOD.

El artículo 47, último párrafo del artículo en cita, establece que una vez que este Consejo General apruebe la designación, se llevará a cabo la publicación respectiva en estrados y la página electrónica del IEEM, indicando los folios, los nombres, el género, así como los resultados obtenidos, además de los folios y las calificaciones de quienes integren la lista de reserva, omitiendo los nombres en este último caso.

El artículo 48 precisa que las personas que sean designadas como vocales recibirán el nombramiento eventual y el oficio de adscripción correspondientes al proceso electoral.

En términos del artículo 51, párrafo primero, fracción I, inciso b), las sustituciones definitivas que realice este Consejo General, se darán en cumplimiento a una resolución de alguna instancia administrativa o jurisdiccional. Se ejercerá cuando por resolución administrativa o jurisdiccional, se instruya o se vincule al IEEM para que se efectúe una sustitución definitiva y se realicen los movimientos atinentes.

El penúltimo párrafo señala que la UTAPE informará a la SE cuando se presente alguno de los supuestos a fin de que se efectúe la sustitución que corresponda.

El último párrafo dispone que cada vez que se realice una sustitución se actualizará la lista de reserva correspondiente.

El artículo 54, párrafo primero, indica que derivado de las sustituciones que se lleven a cabo por las causas antes señaladas, se realizarán los ajustes necesarios en la integración de las juntas distritales o municipales.

El artículo 55 señala que este Consejo General realizará las designaciones, la Presidencia y la SE expedirán los nombramientos a las personas designadas.

Crterios

El Criterio Noveno “De la integración de propuesta para la designación”, antepenúltimo párrafo establece que se integrará una lista de reserva considerando el género, con las personas aspirantes restantes, para cada una de las juntas distritales y municipales, la cual estará conformada en orden descendente conforme a la calificación final obtenida.

III. MOTIVACIÓN

El TEEM a través de la ejecutoria emitida el veintiséis de enero del año en curso en el expediente JDCL/6/2024, determinó revocar el acuerdo IEEM/CG/05/2024, en lo que fue materia de controversia y ordenó a este Consejo General para que, dentro del plazo de tres días naturales contados a partir de la notificación de la sentencia, diera cumplimiento a lo ordenado, en los términos, efectos y plazos que precisa.

Este Consejo General atiende las consideraciones señaladas por la autoridad jurisdiccional en la ejecutoria de mérito y en cumplimiento a la misma, procede a designar a las personas integrantes de la junta municipal 100 de Texcoco en los siguientes términos:

- **Ivonne Velázquez Durán** con folio M0855 como **vocal ejecutiva**.
- **Javier de la Torre de la Cruz** con folio M0096 como **vocal de organización electoral**.

Asimismo, Sandy Huerta Sanabria con folio M0974, pasa a ocupar el primer lugar de la lista de reserva del género femenino, correspondiente al referido municipio.

Con ello, este Consejo General acata la sentencia emitida por el TEEM en el expediente JDCL/6/2024.

Cumplimiento de la paridad de género en la integración de las juntas distritales y municipales

- Juntas distritales:

Cargo	Mujeres	Hombres
Vocalías Ejecutivas	22 (48.9%)	23 (51.1%)
Vocalías de Organización Electoral	24 (53.3%)	21 (46.7%)
Vocalías de Capacitación	21 (44.5%)	24 (55.5%)
Total	67 (49.6%)	68 (50.4%)

- Juntas municipales:

Cargo	Mujeres	Hombres
Vocalías Ejecutivas	73 (58.4%)	52 (41.6%)
Vocalías de Organización Electoral	59 (47.2%)	66 (52.8%)
Total	132 (52%)	118 (48%)

Nota: datos proporcionados por la UTAPE mediante oficio IEEM/UTAPE/117/2024.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Derivado de los efectos de la sentencia de mérito, se dejan sin efectos las designaciones realizadas mediante acuerdo IEEM/CG/05/2024, siguientes:

No.	Distrito/Municipio	Cargo	Nombre
1	100 Texcoco	Vocal Ejecutiva	Javier de la Torre de la Cruz
		Vocal de Organización Electoral	Sandy Huerta Sanabria

- SEGUNDO.** Se designan como vocales de la junta municipal 100 de Texcoco, a la ciudadana y ciudadano que se mencionan a continuación:

- Ivonne Velázquez Durán, como vocal ejecutiva.
- Javier de la Torre de la Cruz, como vocal de organización electoral.

- TERCERO.** Se integra a la lista de reserva del municipio 100 de Texcoco, el folio M0974, en los términos precisados en el apartado de motivación.

Hágase de conocimiento de la UTAPE lo aprobado en el presente Punto para los efectos que se deriven en el ámbito de sus atribuciones.

- CUARTO.** La Presidencia de este Consejo General y la SE, con el apoyo de la UTAPE, expedirá los nombramientos a la y el vocal municipales designados por el presente acuerdo.

- QUINTO.** Las designaciones realizadas en el punto Segundo surtirán efectos a partir de la aprobación del presente acuerdo y dichas personas quedarán vinculadas al régimen de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos, y en su momento rendirán la protesta de ley.

- SEXTO.** Las vocalías designadas por el presente acuerdo, podrán ser sustituidas en cualquier momento en forma fundada y motivada.

- SÉPTIMO.** Se instruye a:

La UTAPE:

- Genere los nombramientos correspondientes, gestione lo administrativamente necesario en el ámbito de sus atribuciones y notifique a las y los vocales municipales designados, los nombramientos y oficios de adscripción expedidos a su favor, y les haga entrega de los mismos.

- b) Gestione lo necesario para que se publique en los estrados y en la página electrónica del IEEM, las listas de la y el vocal municipal designados, así como la lista de reserva que se modifica conforme al punto Tercero de este acuerdo.
- c) Haga de conocimiento de la persona a quien corresponde el folio referido en el punto Tercero de este instrumento, lo aprobado en el mismo.
- d) En su carácter de Secretaría Técnica de la CEVOD, lo informe a sus integrantes, para los efectos conducente.

La DA:

- a) Realice los trámites administrativos que deriven de la aprobación de este instrumento.

La DO:

- a) Informe a la junta municipal donde surten efectos las designaciones aprobadas en el punto Segundo de este instrumento, para los efectos conducentes.

Para ello, notifíqueseles el presente acuerdo.

- OCTAVO.** Hágase de conocimiento este instrumento a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General y ante la CEVOD.
- NOVENO.** Notifíquese a la UTVOPL y a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, las designaciones motivo de este acuerdo, en cumplimiento al artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, para los efectos a que haya lugar.
- DÉCIMO.** Notifíquese dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente acuerdo al TEEM, el cumplimiento a la sentencia recaída al expediente JDCL/6/2024.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la quinta sesión especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el treinta de enero de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196 fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.

